

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 151-2021-UNAM

Moquegua, 05 de febrero de 2021

VISTOS, el Oficio N° 059-2021-VIPAC-CO/UNAM del 05.02.2021, Informe N° 002-2021-CFCS/VIPAC/UNAM del 05.02.2021, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 05 de febrero del 2021:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo. 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, "La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación, para formación y capacitación pertinente, hasta la obtención de grado académico y título profesional correspondiente".

Que, del mismo modo, el artículo 40° de la Ley Universitaria, precisa que, "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo, a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia avanzada. Cada universidad determina la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos".

Que, mediante Informe N° 002-2021-CFCS/VIPAC/UNAM del 05.02.2021, el Director del Programa Académico de Medicina, remite a la Vicepresidencia Académica el Plan de Estudios del Programa Académico de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, para evaluación y aprobación y posterior remisión a la SUNEDU, como parte de la información complementaria en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Institucional para la creación del Programa Académico de Medicina.

Que, con Oficio N° 059-2021-VIPAC-CO/UNAM del 05.02.2021, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del Plan de Estudios del Programa Académico de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es formar médicos con una sólida base científica que les permita afrontar y resolver preferentemente los problemas de salud prevalentes con una actitud crítica, autocrítica y realista.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 05 de febrero de 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Plan de Estudios del Programa Académico de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por el Mgr. Richard Ponce Cusi, Director del Programa Académico de Medicina de la UNAM, los mismos que se encuentran contenidos en Ciento diecisiete (117) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MEDICINA de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por el Mgr. Richard Ponce Cusi, Director del Programa Académico de Medicina de la UNAM, los mismos que se encuentran contenidos en Ciento diecisiete (117) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR, copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL